



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería, Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—10.^o Negociado.—Circular número 298.—Habiendo solicitado el pasar con ascenso á los ejércitos de Ultramar los sargentos segundos, cabos y soldados que se mencionan en la relación adjunta, é ignorándose si los interesados han sido declarados aptos por las Juntas calificadoras para obtenerlo en la Península, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 29 de Abril próximo pasado, cuya circunstancia es indispensable para que pueda concedérseles el pase á aquellos dominios, prevengo á los Jefes de cuerpo á que pertenezcan los citados individuos, den conocimiento sin demora del concepto que á las mismas les hayan merecido, con el fin de que los interesados puedan tener ingreso en las escalas respectivas para optar al mencionado pase, debiendo tener presente en lo sucesivo y al remitir á esta Dirección la cuartilla de los aspirantes de dichas clases que soliciten pasar con ascenso á los mencionados ejércitos, y que se previno en circular número 112 de 21 de Marzo último el hacer en ella por *nota* el que el interesado *se halla declarado apto por la Junta calificadora de su batallón para obtener el ascenso inmediato*. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	EJÉRCITO Á QUE SOLICITAN PASAR
Reg.º de Estremadura 15.	Sarg. 2.º	Hilario Cobos Marco.....	Al de Ceuta.
Toledo, 35.....	Otro.....	Andrés Campos Aguilar.....	
Córdoba 10.....	Otro.....	Enrique Villar y Arismendis.....	
Caz. de Mérida 19.....	Otro.....	Casimiro Guerrero y Ortega.....	
Alcántara 20.....	Otro.....	Evaristo Martin García.....	Al de Filipinas ó Puerto Rico
Reg.º de Valencia, 23.....	Otro.....	Marcelo Arneti Aguado.....	
Fijo de Ceuta.....	Otro.....	Vicente Martinez Torregrosa.....	
Valencia 23.....	Otro.....	José Lopez Jimenez.....	Ultramar.
Galicia, 19.....	Otro.....	Lorenzo Abrines y Alemani.....	
Cantabria, 39.....	Otro.....	Epifanio Carrasco y Barriga.....	
Idem.....	Otro.....	Antonio de la Torre Escribano.....	
Colegio de infantería.....	Otro.....	Blas Sanchez Perez.....	Al de Filipinas.
Fijo de Ceuta.....	Otro.....	Pedro Moreno Elias.....	
Reg.º de Iberia 30.....	Otro.....	German Marquez Blanco.....	
Caz. Las Navas 14.....	Cabo 1.º	Emilio Libera y Belmar.....	Al de Cuba.
Reg.º del Infante, 5.....	Otro.....	Roman Capetillo y Leon.....	
Bailen 24.....	Otro.....	José Cabelleira y Rodriguez.....	
Caz. de Mérida, 19.....	Otro.....	Joaquin Feijoo Carmona.....	
Reg.º de Córdoba, 10.....	Otro.....	José Fuentes Andrada.....	
Bailen, 24.....	Otro.....	Eugenio Ruiz y Bonilla.....	
Fijo de Ceuta.....	Otro.....	Pedro Perez Macias.....	
Cuenca, 27.....	Otro.....	Jose Peña Aguiar.....	Al de Filipinas.
Zamora, 8.....	Otro.....	Tomás Rodriguez Padilla.....	
Princesa, 4.....	Otro.....	José Teresa y Morrell.....	
Bailen, 24.....	Otro.....	Ramon Elosa y Soleron.....	

Córdoba 10.....	Cabo 1.º	Eduardo Iglesias Almustre.....	Al de Filipinas.
Isabel II 32.....	Otro.....	Joaquin Llorens y Valor.....	Al de Puerto Rico.
Cuenca, 27.....	Otro.....	Antonio Novoa y Suarez.....	
Valencia, 23.....	Cabo 2.º	José Alonso García.....	Al de Cua.
Cuenca, 27.....	Otro.....	Victoriano Aguiar y Martínez.....	
Valencia, 23.....	Otro.....	José Rom y Espósito.....	
Almansa, 18.....	Otro.....	Alejo Canto y Carbonell.....	Al de Filipinas.
Bailen, 24.....	Otro.....	José Navarro y Noguero.....	Al de Puerto Rico.
Almansa, 18.....	Otro.....	Cosme Riancho Arroyo.....	
Caz. de Arapiles 11.....	Soldado..	Ignacio Aroiz Larrea.....	Al de Filipinas de Cabos 1.º
Regº de Bailen. 24.....	Otro.....	Domingo Berenguer y Salazar.....	

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 299.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se circule la siguiente ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Se altera la ley de 26 de Enero de 1864 y las variaciones que introdujo en la de 29 de Noviembre de 1859 en los artículos y del modo que á continuación se expresa:

Artículo 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General de ejército, ó en su defecto de un Teniente General y de nueve Vocales, dos de ellos Tenientes Generales ó Mariscalés de Campo, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, el Director de la Caja general de depósitos, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzca en el ejército la redencion del servicio militar, se verificará con los individuos de la clase de tropa que, cumplido su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio sentando plaza por otro nuevo en los términos y condiciones que esta ley determina. Los que se reenganchen por un período de ocho años dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo. Á falta de unos y otros en número bastante para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.—El tiempo por el que se comprometan los reenganchados y enganchados se entenderá que habrá de ser siempre en actividad, no teniendo nunca derecho á pasar á la reserva, como los individuos de tropa procedentes de las quintas.

Art. 16. Es potestativo de parte del Gobierno conceder la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo, como recompensa, premio y ventaja que podrán obtener únicamente los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buena comportacion en las filas. Usará libremente el Gobierno de esta facultad como entienda que conviene mas al servicio, segun las circunstancias de los que lo soliciten y las necesidades del ejército. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuese menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas de reenganchados, enganchados ó voluntarios los que soliciten hacerlo por mayor número de años y en igualdad de estos los que reunan informes mas favorables.—Los mozos que se alistén voluntariamente acreditarán sus buenas costumbres y no haber sido procesados ni condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ú otro voluntariamente han de reunir la aptitud física que la ley de reemplazo previene y cumplir dia por dia todo el tiempo de su compromiso. Se exceptúa de esta última regla única y exclusivamente el abono de tiempo originado por

una guerra nacional contra el extranjero, cuando la campaña exceda de seis meses, en cuyo caso el tiempo de abono que tuvieren se considerará servido para los derechos al premio.

Art. 17. El empeño para continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho años, y en caso de guerra por uno ó dos ó cuando el Gobierno lo creyese conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño, podrá admitirse otro nuevo y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años. Se exceptúan de esta regla el cuerpo de la Guardia civil, los obreros de Artillería, Ingenieros, Administración militar y compañías sanitarias, que podrán gozar de los beneficios de la ley hasta la edad de cincuenta años, cuando á juicio de sus Jefes reunan circunstancias que hagan conveniente su continuacion en el servicio.—Al terminar con buena nota los reenganchados el tiempo de su empeño tendrán preferencia para ser colocados en los destinos designados á la clase de tropa por las Reales disposiciones vigentes.

Art. 18. Todo empeño contraído por un individuo perteneciente al ejército, Guardia civil, Artillería é Infantería de Marina para continuar en el servicio, le da derecho: Por un año al percibo de trescientos reales en el día en que principie el plazo y al de cuatrocientos en el que concluya. Por dos años al de cuatrocientos y mil. Por tres años al de quinientos y mil ochocientos. Por cuatro años al de seiscientos y dos mil seiscientos. Por cinco años al de setecientos y tres mil seiscientos. Por seis años al de ochocientos y cuatro mil seiscientos. Por siete años al de novecientos y cinco mil ochocientos. Por ocho años al de mil y siete mil, abonados siempre en igual forma.—El Consejo sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los voluntarios la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además los que los contraigan un plus ó sobre haber diario con cargo al fondo de redenciones en la forma siguiente: Los sargentos segundos hasta cumplir ocho años de servicio efectivo, un real. Desde ocho á catorce años de servicio, un real y cincuenta céntimos. Desde catorce á veinte, dos reales. Y desde veinte en adelante, tres reales. Los cabos, soldados é individuos de banda, hasta contar quince años de servicio, un real. Desde quince á veinte, un real y cincuenta céntimos. Y de veinte en adelante dos reales.

Art. 19. El enganche y reenganche terminará en los sargentos segundos inclusive. Al ascender los enganchados y reenganchados de esta clase á sargentos primeros, cesarán en los goces pecuniarios consignados en el artículo anterior, se procederá á la liquidacion y percibirán la parte correspondiente al tiempo servido, contándose este hasta el fin del mes en que obtengan el ascenso.—La continuacion de los sargentos primeros en el servicio, cumplido el tiempo de su empeño, será una concesion que voluntariamente haga el Gobierno como graciosa recompensa y premio de merecimientos contraídos, cuando reunan los que lo soliciten las buenas condiciones y circunstancias necesarias, con arreglo al art. 15, trat. 2.º, tít. 10 de las Reales ordenanzas. Para obtenerla, los interesados harán precisamente solicitud

por escrito con cuatro meses de anticipacion al tiempo en que cumpla el de su servicio, y el Gobierno resolverá segun estime conveniente. Obtenida por los sargentos primeros la concesion de continuar en el servicio, además del haber y demás ventajas de su clase, percibirán con cargo al fondo de redenciones el sobresueldo siguiente: Desde ocho á catorce años de servicio efectivo, cuatro reales diarios. De catorce á veinte años de servicio, seis reales diarios. De veinte años de servicio en adelante, siete reales diarios. Recompensada en esta forma justa y suficientemente la continuacion en el servicio de los sargentos primeros, como igualmente lo están las demás clases de tropa, con las remuneraciones pecuniarias que se expresan en el art. 18, quedan suprimidos para lo sucesivo en todos los cuerpos á quienes alcanzan los beneficios de esta ley de redencion y de enganches, los premios de constancia que por las disposiciones vigentes se han venido concediendo hasta el dia. Sin embargo, los individuos que en la actualidad estén en posesion de los premios que se suprimen, continuarán disfrutándolos.—Tambien continuarán adjudicándose estos mismos premios como pension de retiro, con arreglo á las órdenes que rigen, hasta que una ley especial de retiros designe los que correspondan á las clases de tropa, segun sus años de servicio.—Como signo exterior y distincion honrosa de la constancia militar, á todo individuo de tropa que haya cumplido quince años de servicio, se le continuará concediendo el derecho de llevar en la manga un galon horizontal que lo acredite.—A los veinte años de servicio dos galones; aumentándose un galon cada cinco años, segun lo dispone la Real orden de cuatro de Junio de mil ochocientos siete.—Los sargentos primeros á quienes corresponda pasar á la segunda reserva con arreglo al Real decreto de veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, y que el Gobierno les consienta no verificarlo, y si continuar en el servicio activo, percibirán del fondo de redenciones un sobrehaber de tres reales diarios. Al cumplir ocho años de servicio, si desean y se les otorga continuar activamente en el mismo, entrarán en los goces que anteriormente se establecen para esta clase de sargentos, segun los años de servicio que asimismo se determinan.—Los sargentos segundos, cabos, soldados é individuos de banda que tengan derecho de pasar á la segunda reserva, y deseen continuar los otros cuatro años en activo servicio, lo solicitarán, y si se accede á su demanda, percibirán el premio que se establece en el artículo anterior para los que se enganchan por cuatro años y en la misma forma que el citado artículo consigna.—Los sargentos y cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio, así como los que hallándose en la segunda reserva soliciten y obtengan el pase al ejército activo, solo podrán ser admitidos como soldados, si para ello reúnen las condiciones que esta ley establece.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados del mismo y de mozos que no hayan servido, podrán admitirse unos y otros por los plazos de cuatro, cinco, seis siete ú ocho años; pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus res-

pectivas edades y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda, y desde el día en que debieran entrar en caja, en el goce de todas las ventajas de su empeño.—Este se estará en aptitud de contraerlo desde el día siguiente en que el interesado cumpla veinte años de edad sin exceder de treinta y cinco.—Por escepcion sin embargo podrán admitirse jóvenes que hayan cumplido diez y siete años, siempre que á juicio de los Jefes, y previo reconocimiento facultativo, reúnan precoz desarrollo y robusta constitucion para el servicio en tiempo de paz y de guerra; pero serán admitidos con la condicion precisa de que si llegan á ser declarados soldados por el cupo respectivo de su pueblo, empezará á contarse desde este día el tiempo de su empeño por ocho años como procedente de la quinta, quedando retribuido á la sazón con la parte proporcional del premio del enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio, no podrán cederse ni cambiarse por otra gracia ni serán en caso alguno secuestrables.—El Gobierno, á propuesta del consejo establecido por esta ley, podrá alterar el tipo de la redencion y el premio de reenganche y enganche y distribuir sus entregas en otra forma si así lo aconsejase la esperiencia, el interés del servicio y la acumulacion de capitales en este fondo. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Córtes.

Art. 24. Los enganchados y reenganchados que pasen al Real cuerpo de Guardias Alabarderos, al de Carabineros del Reino ú otro que no se reclute por la via de las quintas, perderán sus derechos sucesivos al premio, y se les liquidará su cuenta, abonándoseles al ser trasladados la parte correspondiente al tiempo que hubieren servido, ajustándose por fin del mes en que ocurra la baja.

Art. 26. Los delitos de desercion y las sentencias de condena á presidio ó pena capital, anulan todo derecho á la parte del premio no devengado.—Los delitos de sedicion é infidencia anulan todo derecho á lo no recibido.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio cuando estos fueren hijos, viudas, padres del finado; y cuando fueren otros los herederos únicamente podrán transmitir el derecho al premio correspondiente al tiempo servido. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para todos los efectos hereditarios abonándose por consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total.

Art. 30. Como mayor recompensa y ventaja que estimule el servicio en los ejércitos de Ultramar, y la continuacion de los mismos, se autoriza al Consejo de redenciones para que tanto las enganches y reenganches que con tal objeto se verifiquen en la Península como en aquellas provincias, se verifiquen con un 25 por 100 sobre los premios que se establecen en el art. 18, entendiéndose esta cuarta parte del aumento únicamente á las cantidades que constituyen el premio, segun los años de servicio por que se contrae el compromiso:

pero no con respecto al plus ó sobre haber diario que siempre será el que les corresponda con arreglo al caso en que se encuentren y en el indicado artículo se determina.—Los que procedentes del ejército de la Península pasan voluntariamente por suerte ó por nombramiento del Gobierno á continuar sus servicios á los ejércitos de Ultramar con determinado tiempo de rebaja, podrán optar entre este beneficio ó la prestación por completo del servicio, recibiendo en su lugar por cada año ó fracción de año, de que en otro caso estarían dispensados, las mismas cantidades que se espresan en el párrafo anterior.

Art. 31.—Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la parte que se opongan á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 32. Para la ejecución de esta ley, se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.—Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1867.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular número 300.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo noveno del Reglamento para la aplicación é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio del año próximo pasado sobre ascensos militares, aprobado por Real orden de 31 de Agosto siguiente determina que, cuando haya escedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército se destine á su amortización una tercera parte de la totalidad de las vacantes; siendo esta la proporción que se ha considerado y considera, debe sostenerse ordinariamente en los turnos, atendida la necesidad de mantener la conveniente regularidad en los ascensos, y la de conciliar á la vez la disminución del personal de reemplazo mientras exista. Circunstancias de carácter extraordinario obligaron á variar temporalmente aquella disposición y teniendo en cuenta el considerable aumento que el personal escedente había experimentado en consecuencia de la nueva organización dada al ejército por Real decreto de 24 de Enero último, por Real orden de 1.º de Febrero siguiente se dijo «el art. 9.º del Reglamento de 31 de Agosto último, será sustituido por ahora con el que sigue: Art. 9.º Cuando haya escedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército, se destinarán á su amortización dos terceras partes de las vacantes, adjudicándose en consecuencia de cada tres de estas dos al reemplazo y una al ascenso,» todo con el objeto de

hacer mas rápida, con ventaja para las economías que el estado del Tesoro público reclamaba, la disminucion de las clases de reemplazo. Esta medida adoptada desde luego como transitoria y que se preveia ya que no podria alcanzar larga duracion sin lastimar al conveniente y propofcionado impulso en los ascensos, ha llegado el momento de que cese y se cumpla lo que dispone el mencionado Reglamento; con tanto mas motivo, cuanto que por los efectos de la referida medida y por los obtenidos en consecuencia de la participacion dada á los militares en la provision de vacantes de destinos civiles por Real decreto de 6 de Febrero último, se ha producido ya una notable disminucion en las expresadas clases de reemplazo, pudiendo esperarse fundadamente que en la continuacion de los medios establecidos, se extinguirán pronto aquéllas. Hecha cargo de todo la Reina (Q. D. G.) deseando proporcionar al ejército cuantas ventajas sean compatibles con los demás intereses del Estado, y considerando la consecuencia de que las clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos tengan el adelanto que permite la escedencia actual y que aconseja el honroso estímulo que debe procurarse en la carrera militar, se ha dignado restablecer en su fuerza y vigor lo mandado en el art. 9.º del Reglamento de 31 de Agosto último; y en su consecuencia en lo sucesivo se destinará á la amortizacion de los escedentes tan solo una tercera parte de la totalidad de las vacantes, adjudicándose de cada tres de estas dos al ascenso y una al reemplazo.»

Lo que se hace saber en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes y Oficiales de la misma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 301.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

« Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por el Capitan General de las Islas Baleares acerca del Teniente de infanteria de reemplazo en Ibiza D. Eduardo Maturana y Morales, cuyo oficial ha desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorizacion para poder verificarlo, embarcándose el 30 de Junio próximo pasado en el vapor correo para Valencia con cédulas de vecindad con los nombres de Mariano Tur y Guevara y Juan Alonso y Muñoz, ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin perjuicio de lo que resulte contra el mismo en la causa que ha de formarse; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 302.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este Ministerio con fecha de hoy, lo que sigue: El mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue: Excmo Sr.: La Reina nuestra señora (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real sitio de San Ildefonso con S. M. el Rey su augusto esposo y excelsos hijos, señalando la hora de las cuatro de la tarde del próximo mes de Julio para salir de esta corte con dirección al espresado punto. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL, para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 303.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 13 de Junio último, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia Civil lo siguiente. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á V. E. para que admita el ingreso en el cuerpo de su cargo con destino á los tercios donde la necesidad lo exija, de los 103 individuos procedentes del arma de infantería y 50 de la de caballería pertenecientes á la segunda reserva que desean continuar sus servicios en el mismo, comprendidos en las dos relaciones que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 26 de Mayo próximo pasado en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 19 de Marzo último. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, así como la relacion que por efecto de ella me remite el Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil á fin de que por los Jefes de las Comisiones provinciales á que pertenezcan sean dados de baja en la próxima revista de Comisario los individuos que en ella se comprenden, siempre que por los Comandantes de los tercios designados en la misma sean admitidos por reunir todas las circunstancias reglamentarias para el espresado instituto, lo que igualmente se practicará también con las incidencias que existen todavía en la actualidad con los individuos contenidos en la relacion publicada en el MEMORIAL de 5 de Junio anterior. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCE- DENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMISIONES A QUE PERTENECEEN.	DESTINOS.
Marina..	Cabo 1.º	Celestino Mozo García.....	Guadalajara	
Infant. ^a	»	Cenon Martinez Zarza.....	»	
Idem....	»	Benigno Serrano Navalpotro.	»	
Idem....	Otro 2.º	Francisco Hernando Roman.	»	1.º tercio.—
Idem....	Soldado	Facundo Carcia Diago.....	»	Madrid.
Idem....	»	Miguel Muñoz Gutierrez.....	»	
Idem....	»	Apolinar Navarro Espada...	»	
Artill. ^a	Cabo 2.º	José Riesgo Feito.....	Oviedo.....	
Infant. ^a	Otro 1.º	José Vicente Sanz.....	Valencia....	
Idem....	»	Mateo Mauricio Espósito....	»	
Idem....	»	Serafin Torres Lorente.....	»	
G. civil.	Guardia	José Baluda Chafer.....	»	
Infant. ^a	Soldado	José Ramon Carbonell.....	»	
Idem....	»	Remigio Garcia Martinez,...	»	
Idem....	Corneta	Lorenzo Dols.....	»	
Idem....	Soldado	Francisco Batalla Abespa....	»	
Idem....	»	Fran.º Charrascosa Fuentes.	»	2.º tercio.—
Idem....	»	Anastasio Gonzalez Martinez.	Cuenca.....	Ciud.-Real.
Artill. ^a	»	Baldomero Menendez Perez..	Oviedo.....	
Idem....	»	José Monco Martinez.....	»	
Idem....	Cabo 2.º	Santiago Rodriguez Guirondo	Lugo.....	
Idem....	Soldado	Antonio Peña Castro.....	»	
Idem....	»	Mateo Gride Eiras.....	»	
Idem....	»	Juan Gallego Fernandez.....	»	
Idem....	»	Domingo Lopez y Lopez.....	»	
Infant. ^a	Cabol.º	Lorenzo Parez Cabello.....	Badajoz.....	
G. civil.	Guardia	Ramon Roca Sanchez.....	»	
Infant. ^a	Soldado	Antonio Almeida Dieguez...	»	
Ingen. ^s	Cabo 1.º	Gregorio Gonzalez Ruiz.....	»	
Artill. ^a	»	José Silva Zaragoza.....	Cádiz.....	
Idem....	»	Juan Morilla Garruch.....	»	
Idem....	»	Manuel Rodriguez Reyes....	»	
Idem....	»	José Bruno Gome.....	»	
Idem....	»	Tomás García Corrales.....	»	
Infant. ^a	»	Andrés Mandiño Macias....	»	
Idem....	»	Blas Espósito Jimenez.....	»	
Idem....	»	Enrique Macias Salas.....	»	4.º tercio.—
Idem....	»	Ramon Lopez Sabanilla.....	»	Sevilla
Idem....	»	Juan Gonzalez Mazquez.....	»	
Idem....	»	José García Navas.....	»	
Ingen. ^s	»	Ramon Mur Guerrero.....	»	
Idem....	»	Diego Espejo Pineda.....	»	
Infant. ^a	Cabo 2.º	Juan Gomez Garcia.....	Córdoba....	
Idem....	Soldado	Joaquin Montilla.....	»	
Artill. ^a	Cabo 1.º	Antonio Garfias Diaz.....	Huelva.....	
Infant. ^a	Soldado	Antonio Becerril Rufet.....	»	
Idem....	»	Francisco Blanco Almil.....	»	

PROCE- DENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMISIONES Á QUE PERTENEÇEN.	DESTINOS.
Idem....	Soldado	Santiago Cumbreño Armijo.	Huelva.....	4.º tercio.— Sevilla.
Idem....	Cabo 1.º	Eusebio Carballar Bonilla...	»	
Idem....	Soldado	Francisco Santos Hurtado...	»	
G. Civil.	Guardia	Antonio Carrasco y Carrasco.	»	
Idem....	»	Celestino Calvo Toval.....	Zamora....	7.º tercio.— Zaragoza.
Infant. ^a	Cabo 1.º	José Eiranoba Fernandez....	Lugo.....	
Idem....	Soldado	Manuel Gonzalez.....	»	
Idem....	»	Manuel Diaz Meilan.....	»	
Idem....	»	Pablo Rodriguez Rodriguez..	»	
Idem....	Cabo 1.º	Juan Roldan Andrade.....	»	
Ingen. ^s	Soldado	Valentin Bober Prat.....	Barcelona...	
Infant. ^a	»	Manuel Dominguez Bona...	Zaragoza...	
Idem....	Cabo 1.º	Antonio Perico Solana.....	Huesca.....	
Idem....	»	Santiago Guardia Franco...	»	
Idem....	Soldado	Blas Sanchez Escartin.....	»	
Idem....	»	Antonio Camacho Comitre..	Málaga.....	8.º tercio.— Granada.
Idem....	»	José Aguilar Flores.....	»	
Idem....	»	Antonio Rodriguez Paz.....	»	
Artill. ^a	»	Andrés Marquez Marquez...	»	
Infant. ^a	»	Antonio Pance Doblás.....	»	
Idem....	»	Bartolomé Marquez Marquez.	»	
Artill. ^a	Cabo 1.º	Raimundo Colón Garandí...	B.ª Mallorca	
Idem....	»	Antonio Tabernero Auroguer.	»	
Idem....	Soldado	Pedro Friel Puigserver.....	»	
Idem....	Cabo 1.º	Julian Vidal Beuza.....	»	
Idem....	»	Manuel Ramos Bestorol.....	»	
Idem....	»	Guillermo Palom Llinas....	»	
Idem....	Soldado	Manuel Salamanca Campins.	»	
Idem....	»	Antonio Puig Lledra.....	»	
Idem....	»	Manuel Fernandez Jurado...	»	
Marina..	»	Juan Badell Salom.....	»	
Infant. ^a	»	Pedro Reig Nicolao.....	»	
Artill. ^a	»	Franco Hernandez Jimenez..	Granada....	
Infant. ^a	»	Felipe Perea Olmos.....	»	
A. Milit.	»	José Peral Palpa.....	»	
Infant. ^a	»	Francisco Sierra Santiago...	»	
Idem....	»	José Navarro Salazar.....	»	
Idem....	»	Alfonso Gutierrez Vilches...	»	
Ingen. ^s	»	Antonio Lafuente Fernandez.	»	
Infant. ^a	»	Antonio Fernandez Cuesta..	»	
Obreros.	»	Miguel Perez Molina.....	»	
Infant. ^a	»	Salustiano Rodriguez Surita.	»	
Artill. ^a	»	Cristóbal Alcalá Espósito...	Jaen.....	
Infant. ^a	Cabo 1.º	Pedro del Rio Garcia.....	Leon.....	1.er tercio.— Madrid.
Idem....	Soldado	Pedro Dominguez Martinez..	»	
Idem....	»	Felipe del Rio Gonzalez.....	»	
Idem....	»	Pedro Fernandez Rojo.....	»	
Idem....	»	Luciano Rodriguez Gonzalez.	»	
Ingen. ^s	»	José Nogueras Salvaño.....	Barcelona..	

PROCE- DENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMISIONES A QUE PERTENECEN.	DESTINOS.
Artill. ^a	Cabo 2. ^o	Juan Mozo García.....	Coruña.....	1. ^{er} tercio.— Madrid.
Idem....	Soldado	Bernabé Marañón Echavarri.	»	
Idem....	»	Francisco Caselles Suanilla.	»	
Idem....	»	Diego Lopez Midall.....	»	
Idem....	Cabo 1. ^o	Ramon Martinez García.....	»	
Infant. ^a	Soldado	Francisco Freire Maceda.....	»	
Idem....	»	José Vidal y Vidal.....	»	
Idem....	»	José Casaes Monterino.....	»	
Idem....	»	Andrés Sanchez Sante.....	»	
Idem....	»	Ramon Bonome Golpe.....	»	
Idem....	»	Antonio Pelechon Blanco....	Badajoz....	
Artill. ^a	»	Dionisio Rubio Villar.....	Soria.....	
Infant. ^a	Cabo 1. ^o	D. Manuel Maya Conzalez...	Badajoz....	
Idem....	»	Fermin Cubero Longares...	Zaragoza...	

Procedentes de caballeria.

Caball. ^a	Sarg. 2. ^o	Manuel Revuelta Ruiz.....	Córdoba....	1. ^{er} tercio.— Madrid.
G. civil.	Guardia	Felipe Cabezudo Simon.....	Palencia....	
Caball. ^a	Cabo 1. ^o	Lucio Boquerizo.....	Guadalajara	
Idem....	Soldado	Domingo Eiranoba Rios.....	Lugo.....	
Idem....	Cabo 2. ^o	Benigno Conde Ortiz.....	Burgos.....	
E. ^a cab. ^a	Otro 1. ^o	Casimiro Flores Viyuela....	»	
Caball. ^a	Soldado	José Rodriguez Perez.....	Granada....	
Idem....	»	José de Haro Acosta.....	»	
Idem....	»	Feliz Quiroz Correa.....	»	
Idem....	»	Juan Albia Fernandez.....	»	
Idem....	»	Juan Morales Romero.....	»	
Remont	»	Antonio de la Jara Valenzuela	Jaen.....	
Caball. ^a	»	Miguel Lopez Muñoz.....	»	
Idem....	Cabo 1. ^o	Antonio Navasa.....	Huesca....	
Idem....	»	Mariano Puyal Merie.....	»	
Idem....	»	Antonio Castillejos Moreno.	Córdoba....	
Artill. ^a	Soldado	Jacinto Rodri.º y Rodriguez.	Coruña.....	
Caball. ^a	Cabo 1. ^o	Nicolás Alvarez Fernandez..	Valencia...	
Idem....	»	Francisco Ruiz Molina.....	»	
Idem....	»	Vicente García Caballero....	»	
Idem....	»	Satarnino Serrano Planelles.	»	
Idem....	»	Felipe García Fernandez....	Palencia....	
Idem....	»	José Lorenzo Marco.....	Albacete....	
Idem....	Soldado	Vicente Redondo Alcarria...	Valencia...	
Idem....	»	Salvador García Rivas.....	»	
Idem....	»	Salvador Pascual Tortosa...	»	
Idem....	Sarg. 2. ^o	Bautista Canet Viliaplana..	»	
Idem....	Cabo 1. ^o	Esteban Clemente Espósito..	»	
Idem....	Soldado	Francisco Ooron Alpuente..	»	
Idem....	»	Mateo Martinez Andreu.....	»	
Idem....	»	Enrique Calvo Diez.....	Sevilla.....	
Idem....	»	José Grao Cervera.....	Valencia...	

2.^o tercio.—
Ciud.-Real.

PROCE- DENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMISIONES A QUE PERTENECEN.	DESTINOS.
Caball. ^a	Soldado	Salvador Ballester y Ballester	Valencia....	2.º tercio.—
G. civil..	Guardia	Isidro Bermejo Pache.....	Cáceres.....	Ciud.—Real.
Artill. ^a ..	Tromp. ^a	Bernardo Roig Clar.....	B.s Mallorca.	3.º Barcelona
Caball. ^a ..	Soldado	Miguel Herrero Diaz.....	Córdoba....	4.º Sevilla...
Idem....	»	Hipólito Ibañez Ferrer.....	Zaragoza...	7.º Zaragoza.
Idem....	»	José del Arbol Ramirez.....	Jaen.....	8.º Granada.
Idem....	»	Francisco Amador Ruiz.....	Granada....	
Idem....	Cabo 1.º	Nicolás Barga Badillo.....	Burgos.....	12.º Burgos.
Idem....	»	Isidro Rodriguez Alonso.....	Leon.....	
Idem....	Soldado	Francisco Cuitad Fondevila..	Huesca.....	1.º tercio.— Madrid.
Idem....	»	Juan Tejero García.....	Murcia.....	
Artill. ^a ..	Cabo 1.º	Remigio Cabezas Villarejo...	Badajoz....	
Caball. ^a ..	»	Miguel Blanco Monchon.....	»	
E. ^a Cab. ^a	Soldado	Tomás Cabezas Villarejo....	»	
Caball. ^a ..	»	Fran. ^{co} Montalvan Rodriguez	»	
Idem....	Cabo 1.º	Juan Roman Malfeitos.....	»	
Idem....	»	Francisco Pastor Coriobado..	»	
Idem....	Soldado	Pascual Ramon García.....	Leon.....	
Idem....	»	Valentin Duran Barrero.....	Badajoz....	

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 304.—Siendo circunstancia indispensable estar declarados aptos para obtener el ascenso en la Península, los individuos de la clase de tropa que soliciten pasar con él á los ejércitos de Ultramar, tanto en las vacantes que corresponden á ella como en las que se marquen para los alistamientos extraordinarios, segun lo dispuesto en el Reglamento de ascensos de dichas clases aprobado por Real orden de 29 de Abril próximo pasado y figurando en la escala de aspirantes respectiva para optar al citado pase, los sargentos primeros que comprende la adjunta relacion, á los cuales por reunir las condiciones prefijadas en la de 1.º de Marzo último se les concedió el ingreso en ella, promoverán sus solicitudes á mi autoridad, solicitando el correspondiente exámen de las materias que se expresan en el art. 15 del mencionado Reglamento de ascenso, para que pueda tener este lugar en la forma prevenida en el art. 14 del mismo, siempre que los interesados insistan en pasar con el inmediato empleo de Alférez á los ejércitos de Ultramar, segun lo tienen solicitado; dando cuenta los Jefes de cuerpo del que renuncie al citado ascenso, á fin de que pueda tener lugar su baja en la referida escala, con cuyo objeto solicitarán del mismo modo los interesados queden sin efecto sus anteriores instancias, observándose en lo sucesivo para las citadas clases, las advertencias siguientes:

1.ª Todo sargento primero que desee pasar con ascenso á los ejércitos de Ultramar, solicitará antes de mi autoridad el competente exámen, que sufrirá ante la Junta de Jefes que al efecto se nombre y

á que se refiere el art. 14 del Reglamento de ascensos para las clases de tropa ya referido de 29 de Abril próximo pasado.

2.^a Declarado el interesado apto por la misma para obtenerlo en la Península, promoverán sus instancias, solicitando ingreso en la escala de aspirantes para aquellos dominios, acompañadas de sus hojas de servicio y de hechos en la forma prescrita en el caso 2.^o del art. 10 del Reglamento de 1.^o de Marzo último, publicado en el MEMORIAL del arma de 28 del referido mes, con presencia de las cuales y sus antecedentes, se les concederá el citado ingreso siempre que reunan las demás condiciones marcadas en el mencionado reglamento.

3.^a Los Jefes de cuerpo, no darán curso á ninguna instancia de los referidos sargentos primeros que solicitando el pasar á los ejércitos de Ultramar no estén antes declarados aptos para obtenerlo en la Península en la forma antes citada, y que no reunan las demás condiciones que se exigen en el reglamento de 1.^o de Marzo anteriormente referido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—
FEREANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	NOMBRES.	EJÉRCITOS Á QUE SOLICITAN PASAR.
Reg. ^o Soria, 9....	Ricardo Teruel y Gallardo.....	Al de Cuba.
Borbon, 17.....	Blas Amador y Blanco.....	
Caz. Figueras, 8 .	Francisco Ayala Fernandez....	
Reg. ^o Iberia, 30..	Saturnino Limia y Rubio.....	Al de Puerto Rico
Estremadura, 15.	Pedro Regueira é Iza.....	
Búrgos, 36.....	Pedro Deleito y Ansardo.....	
Caz. Antequera 16	Federico Barot y Guerrero.....	A Ultramar.
Reg. Luchana 28.	Julian Teresa y Cámara.....	
Valencia, 23.....	Manuel Celaya y Muñoz.....	
Iberia, 30.....	Andrés Rubies y Gasol.....	
Galicia, 19.....	Cosme Villacampa y Serrat.....	
Caz. Segorbe.....	Pedro Alarcon y Ramis.....	

Direccion general de Infantería.—7.^o Negociado.—Circular número 305.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Capitan General de Castilla la Nueva, fecha 21 del actual en que participa que en la noche del 19 del mismo ha desaparecido del cuarto de banderas del cuartel que ocupa el batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo donde

se hallaba arrestado y sujeto al resultado de la causa por ilegalidad en las cuentas de gastos ocurridos en las prisiones militares de San Francisco de esta corte, el Teniente 2.º Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Pablo de Mera y Rey. Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850 y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de las provincias y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el referido Teniente aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado.3.º—Circular número 306.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 12 de Mayo último, participando haber concedido licencia para Marmolejo, provincia de Jaen, al Brigadier de Cuartel en Sevilla D. José Saavedra y Ceron, en atencion al mal estado de su salud. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que aun en este caso no se halla V. E. facultado para tales concesiones tratándose de un punto perteneciente á otro distrito, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar la licencia concedida por V. E. al espresado Brigadier, se ha servido determinar que habiendo V. E. omitido tambien al dar cuenta de dicha concesion anticipada la circunstancia de acompañar la solicitud del interesado fijando en ella el tiempo porque deseaba usar la licencia, se hace preciso que V. E. manifieste el plazo de la referida autorizacion, á fin de que obtenga la confirmacion superior. Con este motivo es la voluntad de S. M., que en lo sucesivo se entienda que no puede por autoridad alguna concederse licencia para puntos fuera del distrito en que cada individuo tenga su residencia, siendo por tanto condicion precisa la de acudir á S. M. y obtener la Real autorizacion, sin cuyo requisito serán nulas para todos los efectos, incluso el de percibo de los haberes que correspondan á los interesados, y que para atender á los casos urgentes en que se halle comprobada la necesidad de que un individuo tenga que pasar sin pérdida de tiempo á un punto que esté en dicho caso, á causa de una desgracia de familia, asuntos de interés apremiante ú otros accidentes análogos, pueden los Capitanes Generales de los distritos hacer uso del telégrafo pidiendo autorizacion para expedir el oportuno pasaporte. De Real orden

comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 307.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En diferentes Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 3 de Octubre último, se ha recomendado el puntual cumplimiento, la estricta observancia de las obligaciones que á las diferentes clases militares imponen las Ordenanzas generales del ejército; y con tal fin se han puesto tambien de manifiesto las fatales consecuencias á que, con mengua del prestigio y del buen nombre del mismo ejército, han dado origen en determinadas ocasiones la omision en la practica de tan imprescindibles deberes y el olvido de los principios consignados en aquel sábio Código. En sus saludables preceptos descansa indeclinablemente la existencia del ejército y consiguientemente la tranquilidad y sosiego de la nacion, que debe ver en la fuerza armada que sostiene un fuerte valladar contra las maquinaciones de todo genero que tiendan á privarla de la independenciam y de la paz, á cuya sombra han de desarrollarse sus intereses materiales. Por eso debe ser comun cuidado y objeto constante y preferente del celo de V. E. y de las demás autoridades del ramo de Guerra, el procurar por todos los medios que sean dables, no solo el exacto cumplimiento de los indicados preceptos por parte de todos sus subordinados, sino el convencimiento de que todos conocen perfectamente las referidas Ordenanzas, base fundamental de la educacion militar; y por eso el Gobierno se considera tambien en el deber de tomar la iniciativa en asunto tan importante y se halla resuelto á exigir que sea una verdad cuanto para conseguir tal fin se determine. Compuesto el ejército de diferentes armas é institutos, las condiciones y la indole especial de cada uno de ellos reclaman una instruccion determinada y adecuada al servicio que respectivamente están llamados á llenar; pero en todas las armas y en todos los institutos, es base comun é indispensable el conocimiento de las Ordenanzas, sin cuyo preciso fundamento faltará el principio militar, sobre el cual debe descansar el todo de la educacion de los que visten el honroso uniforme del ejército; conocimiento que no ha de consistir solamente en que los individuos de todas las clases sepan el testo ó letra de los diferentes artículos del referido Código, sino en que han de hallarse imbuidos del espíritu que en todos y cada uno de aquellos preceptos resalta y que han de cumplirse religiosamente; tambien han de ostentar el espíritu militar, que es el alma de los ejércitos; el espíritu militar que debe, por decirlo asi, llegar á formar parte del carácter, de las tendencias y de la manera de ser todo individuo del ejército, cualquiera que sea su clase, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezca. A este propósito pues han de dirigirse los esfuerzos

de V. E. y de las demás autoridades militares, no desaprovechando ocasion alguna, ya de exámenes para el ascenso de las diferentes clases ya de las academias doctrinales, ya de las revistas de inspeccion, para exigir y adquirir el conocimiento de que todos conocen las Ordenanzas generales con la precision y con la profundidad que produce y crea el espíritu de que queda hecho mérito, y que cuando existe se revela y no puede menos de revelarse en todos los actos del servicio y hasta en los mas insignificantes accidentes de la vida militar. Con este objeto, y deseando siempre la Reina (Q. D. G.) llevar al ejército las condiciones de la perfeccion mas completa, ha tenido á bien mandar que por los Directores Generales de las armas é institutos, por los Capitanes Generales de los distritos y por las demás autoridades del ramo de Guerra, se adopten las medidas oportunas para llegar al fin indicado; en el concepto de que en adelante será condicion precisa para los ascensos el conocimiento de la Ordenanza en la parte que corresponda en la forma que se deja referida, y que en las revistas de inspeccion se propondrá para la providencia á que haya lugar á los individuos á quienes se encuentre débiles y poco enterados en parte tan fundamental. Es al propio tiempo su soberana voluntad que los Directores Generales de las armas é institutos á quienes está encomendada la redaccion de los nuevos reglamentos que han de regir en las escuelas respectivas, cuiden de consignar y asegurar en aquellos, que el estudio de las Ordenanzas generales ha de formar parte del que se señale para cada curso, en el bien entendido de que, tanto en los exámenes de fin de cada año, como en los de término de la carrera, no han de ser aprobados en manera alguna los que no obtengan sobresaliente censura en Ordenanzas, por mas que lo sean en las demás materias; por que nada es posible en la milicia sin aquella base principal; y con el mismo fin han de procurar tambien que las disposiciones de los mencionados reglamentos tiendan todas á exigir y conseguir que dentro de los cursos de cada escuela, el todo de la educacion participe preferentemente de una atmósfera verdaderamente militar que infunda en los soldados alumnos el espíritu que ha de constituirlos en buenos Oficiales. Al logro de todas estas condiciones, dedicarán los mencionados Directores Generales y los Capitanes Generales de los distritos su particular atencion; los Jefes de los cuerpos pondrán tambien en ello el mayor cuidado, en la inteligencia de que la omision ó descuido en este punto, les será en extremo desfavorable; así como el celo y esmero en que la voluntad de S. M. sea cumplida, les servirá de especial recomendacion para los adelantos en su carrera, y todos deberán tener el íntimo convencimiento de lo mucho que importa al servicio de la Reina y del país que los cuerpos todos del ejército y los establecimientos de instruccion militar se hallen constituidos sobre bases tan precisas é indispensables.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Para dar el debido cumplimiento á cuanto S. M. se ha servido disponer en la preinserta Real orden, los Jefes de los cuerpos se dedicarán con asiduidad y firme intencion á procurar que en las academias doctrinales se haga un preferente y detenido estudio de las Ordenanzas hasta conseguir que todos los individuos hayan adquirido

el conocimiento de tan fundamental base, en los términos y proporción que la anterior circular reclama y que exige el buen servicio de la Reina y de la patria.

Para esto no se limitarán á exigir únicamente el conocimiento de los artículos, sino que exigirán la verdadera comprensión de su espíritu, esplanando y comentando aquellos preceptos fundamentales que son como la piedra angular donde descansa la institucion militar y sin cuya fiel, estricta y rigurosa observancia degeneran los ejércitos, cesando de ser (lo que constituye su mas glorioso timbre) depositarios de la honra de la patria, escudo de su independencia y garantía del orden social.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 308.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—Considerando que por Reales órdenes de 19 de Mayo último he tenido por conveniente disponer que, por conducto de mi Embajador en Paris y del Cónsul en Burdeos se previniera al Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre y Navacerrada que se encontraba en el segundo de dichos puntos en uso de licencia, que se presentase en esta córte al Gobierno; Considerando que si bien el referido General escusó el cumplimiento de aquella resolución con su delicado estado de salud en comunicacion dirigida al mencionado Cónsul, no se ha cuidado de justificar en la forma que correspondia la falta de acatamiento á mi mandato: existiendo por el contrario el conocimiento de que dicho General no ha dejado de salir un solo dia de su casa; Considerando que por Real orden de 5 del actual se ha determinado que el mismo Cónsul le hiciera saber mi soberana voluntad de que sin escusa de ninguna especie y con premura se presentase al gobierno en Madrid, y visto que; segun despacho de aquel funcionario Consular, con fecha del 11 ha comunicado la última resolución al General la Torre, sin que este haya contestado nada hasta el dia, todo lo cual constituye un acto de desobediencia á mis órdenes, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, sea dado de baja en el Estado Mayor General del ejército y borrado de la lista y nómina de los de su clase, sin perjuicio de que si se presenta en cualquiera punto de España, sea arrestado y sujeto á la formacion de la correspondiente causa para aplicarle el castigo á que con arreglo á ordenanza haya lugar. Dado en Palacio á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal del Teniente Coronel, Comandantes y Capitanes a quienes en vista de lo propuesto por el Jefe superior del arma y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se les declara por Real orden de 9 del actual aptos para el ascenso.

SITUACION.	NOMBRES.
	<i>Teniente Coronel.</i>
Rey.....	D. Ignacio Morales y Ferrer.
	<i>Comandantes.</i>
Comision activa..	D. German Lopez y Rivas.
R. Luchana.....	D. Pedro Sazatornil y Aiznar.
Gerona.....	D. Carlos Romero y Gago (pasó á EE. MM. de plaza).
Comision activa..	D. Carlos Navas y Sarriá.
Reemplazo.....	D. Fermin Pano y Vidal.
R. Bailen.....	D. José Rodriguez Oseti. (Retirado.)
Sevilla.....	D. Pedro Echevarría y Arauco.
Cantabria.....	D. Sebastian Garcia Pelayo.
Reemplazo.....	D. Amador Dominguez y Villanueva.
Idem.....	D. José Goñi y Vidarte.
Idem.....	D. Francisco Lafont y Torres. (Retirado.)
Idem.....	D. Antonio Granados y Lardin.
R. Sevilla.....	D. Juan Galindo y Coca.
Reemplazo.....	D. Cayetano Salgado y Soler.
Idem.....	D. Victoriano Cano y Rillo.
R. Navarra.....	D. Jose Cañedo y Argüelles.
Comision activa..	D. Manuel Mendigacha y Carbon.
Idem.....	D. Vicente Alvarez y Sierra.
R. Princesa.....	D. Antonio Christon y Garatin.
Comision activa..	D. Salvador Ramon y San Martin.
R. Cuenca.....	D. Domingo de Calzada y Rubio.
Comision activa..	D. José del Castillo y Saenz.
Idem.....	D. Cayetano Carabot y Avela.
	<i>Capitanes.</i>
R. Ceuta.....	D. Nicomedes Ruiz Capilla.
Comision activa..	D. José Alba y Osma.
Idem.....	D. Rafael Gonzalez Besada.
R. Saboya.....	D. Antonio Moreno Navarro y Franco

SITUACION.	NOMBRES.
Comision activa..	D. Rafael Maza y Garcia.
Reemplazo.....	D. Pedro Capdevila y Planas.
R. Gerona.....	D. Manuel Medel y Torralva.
Mallorca.....	D. Joaquin Ferreira y Pires.
Princesa.....	D. José Sapiña y Ruano.
Reemplazo.....	D. Robustiano Erles y Llorente.
R. Sevilla.....	D. José Caballero Alvarez.
Infante.....	D. Francisco Rebilla y Alcántara.
Comision activa..	D. Alejandro Montoya Valdivieso.
R. Valencia.....	D. Vicente Meliz y Gorrita.
Reemplazo.....	D. Joaquin Canals y Diosdado.
Idem.....	D. Carlos Diaz Quintana.
Idem.....	D. Antonio Rodriguez Cosgaya.
R. Luchana.....	D. Francisco Guerra San Millan.
Borbon.....	D. Pedro Costa Garcia.
Bailen.....	D. José de Izarregui é Iparraguerri.
Reemplazo.....	D. Mateo Rodriguez Santos.
R. Granada.....	D. Eduardo Valdés y Tavares.
Luchana.....	D. Bernardo Echevarría y Olano.
Reemplazo.....	D. Eduardo Sanchez y Pereira.
R. Reina.....	D. José Lopez Ibarreta y Morales.
Reemplazo.....	D. José Trujillo y Telali.
Idem.....	D. Federico Sucre y Vila.
Idem.....	D. Joaquin Sanchez y Martinez.
R. Luchana.....	D. José Garcia y Picher.
Zamora.....	D. Vicente Fernandez y Martinez.
Almansa.....	D. Juan Rubio y Barragan.
Ceuta.....	D. Francisco Llonc y Fuentes.
Comision activa..	D. Ignacio Ambel y Morales.
R. Toledo.....	D. Gregorio Peguero y Mercado.
Extremadura....	D. Cándido Ariza y Lusillos.
Borbon.....	D. Jaime Bernabeu y Vidal.
Navarra.....	D. Cayetano Montero de Espinosa.
Comision activa..	D. Bernabé Morcillo y Fernandez.
R. Princesa.....	D. Inocencio Ucelay y Lozano.
Reina.....	D. Tomás Guitian y Clacerique.
Ceuta.....	D. Antonio Duran y Enrique.
Murcia.....	D. Fermin Loyarte y Apeicechea.
Comision activa..	D. Francisco Parera y Gonzalez.
Reemplazo.....	D. Luis César y Laine.
R. Isabel II.....	D. José Buesa y Portaña.
5.º Cazadores....	D. Manuel Baños y Saenz de Tejada.
Albuera.....	D. Nicolás Morales y Guardamuros.
Comision activa..	D. Antonio Anton y Doya.
Reemplazo.....	D. Ildefonso Ruiz y Aguilar.

SITUACION.	NOMBRES.
Sevilla.....	D. Francisco Bardagi y Perez.
Navarra.....	D. Francisco San Martin y Lopez.
Reemplazo.....	D. José Ambrós y Alvarez.
R. América.....	D. José Ramirez y Marquez.
Reemplazo.....	D. Ruperto del Castillo y Garcia.
R. Gerona.....	D. José Alvarado y Parra.
Reemplazo.....	D. Pedro Secina y Diez.
Idem.....	D. Angel Santos y Sagasta.
R. Iberia.....	D. José Barragan y Baños.
Comision activa..	D. Pedro Chaves del Castillo.
R. Almansa.....	D. Mauricio de Sesa y Mendia.
Comision activa..	D. Tomás Diez Nuño.
R. Constitucion..	D. Rafael Dominguez y Vallecillo.
Reemplazo.....	D. Joaquin Dumas y Cudos.
R. Luchana.....	D. Miguel Regalado é Illan.
Comision activa..	D. Ramon Alamany Sevilla.
Reemplazo.....	D. Julian Jimenez y Ramos.
Idem.....	D. José Cotarelo y Garastazu.
R. Toledo.....	D. Joaquin Alvergotty y del Castillo.
Málaga.....	D. Juan Zambrano Vazquez.

Madrid 16 de Julio de 1867.—SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 309.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo Sr.: Autorizado V. E. para pasar á tomar los baños de Alhama con objeto de restablecer su salud, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que V. E. se halle ausente de esta córte, y segun propuso en su oficio fecha 15 del actual, se encargue del despacho ordinario de la Direccion General del arma de su cargo el Brigadier Secretario de la misma D. José de la Zendeja y Bermudez.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular número 310.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me traslada la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca vicario general castrense lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha 19 de Junio anterior, proponiendo la separacion del Presbítero D. Miguel Garicano y Mimendia, capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra, número

25, por no haberse presentado en el cuerpo donde sirve, á pesar de las órdenes terminantes que le fueron comunicadas para que así lo efectuase al terminar la Real licencia que se hallaba disfrutando en esta córte, se ha dignado resolver S. M. que el referido capellan sea baja definitiva en el clero castrense, declarando en su consecuencia vacante la plaza que desempeñaba.»

Lo que se hace saber por la presente circular para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 311.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos expresados en la relacion adjunta en solicitud de pasar á la Guardia civil, en atencion á no reunir las circunstancias que se requieren.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

COMISIONES Á QUE PERTENECEN	CLASES.	NOMBRES.
Comision de Búrgos.	Cabo 2.º	Nicolás Berges Badillo.
Idem.....	Id 1.º....	Ignacio Barrio Peuda.
Idem, Gerona.....	Soldado..	Juan Illa Vidal.
Id. de Albacete.....	»	Jorge Martinez Martin.
Id. de Castellon.....	»	José Cerdá Llanura.
Idem.....	»	José Carceller Bon.
Id de Logroño.....	»	Florencio Martin Pinilla.
Reg.º de la Princesa...	»	Domingo Buil Franco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 312.—Ha llegado á mi noticia que algunos Sres. Jefes de cuerpo, dando sin duda equivocada interpretacion al art. 5.º de mis prevenciones insertas en la circular núm. 26, fecha 19 de Enero último, cumplimentando lo prescrito en Real orden de 11 de Diciembre del año próximo pasado y al espíritu que en si entraña la marcada con el núm. 60 de 16 de Febrero del actual, exigen á todos los Oficiales de los suyos que reciban las obras señaladas en aquella para su instruccion, aun cuando ya poseyesen otro ejemplar de las mismas. No siendo en modo alguno el ánimo de S. M. se grave la paga del Oficial con infructuosos gastos, cuidará V. S. que los que conserven dichos

libros por haberles servido de testo en el colegio ó academias de los cuerpos ó los hayan adquirido particularmente, no se incluyan en los pedidos que de aquellos se hagan, bastando acreditar con su presentacion el cumplimiento de dicha Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.

Fernandez San Roman.

4.º NEGOCIADO.

Los Cuerpos que á continuacion se detallan, no han remitido á esta Direccion la relacion consignada en la regla 4.ª de la circular núm. 248 de 15 de Junio último.

Procurarán dar breve cumplimiento á dicha disposicion, aun cuando en ellos no se haya espedido licencia semestral á ningun individuo por no tener esceso de fuerza en lo reglamentario, consignándolo en este como en la comunicacion.

Regimientos. Núm. 1, 8, 9, 12, 14, 15, 23, 25, 26 y 34.

Batallones de cazadores. Núm. 3, 9 y 19.

8.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva que no hayan remitido los triplicados estados de la gratificacion de prendas mayores correspondientes al año económico de 1865 á 1866, que lo verifiquen sin demora, teniendo presente al formalizarlos lo que se previene en el suelto inserto en el MEMORIAL de 5 de Junio de 1858, pág. 264 y 265.

ADVERTENCIA.

En los cinco primeros nombres de los sargentos segundos correspondientes á la página 434, léase *Cuba* en la casilla respectiva, en lugar de Ceuta, que por una errata de imprenta ha pasado.